

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0000687 DE 2018**

(marzo 5)

por la cual se modifica la Resolución 330 de 2017, en relación con los plazos para presentar nominaciones.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 330 de 2017 expedida por este Ministerio, se adoptó el procedimiento técnico-científico y participativo mediante el cual se determinan los servicios y tecnologías que no serán financiados con recursos públicos asignados a la salud.

Que en desarrollo de dicho procedimiento, los diferentes actores del Sistema que han participado de manera activa y efectiva en las etapas definidas, solicitaron a este Ministerio el establecimiento de un único momento en el cual se pudieran efectuar las nominaciones de servicios y tecnologías a excluir, con el propósito de garantizar que en el transcurso de cada vigencia se pudieran llevar a cabo los análisis requeridos en cada fase con un único listado de servicios y tecnologías a analizar.

Que conforme con lo expuesto, se hace necesario modificar la Resolución 330 de 2017 en el sentido de señalar el tiempo en que podrán efectuarse las nominaciones de servicios y tecnologías para posible exclusión en cada vigencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 10 de la Resolución 330 de 2017, el cual quedará así:

*“Artículo 10. Término de las nominaciones. Los actores del sistema interesados en presentar nominaciones de servicios o tecnologías para su posible exclusión, podrán presentarlas entre el primer día del mes de marzo y el último día del mes de abril de cada vigencia. Aquellas nominaciones que sean presentadas por fuera de las fechas señaladas serán devueltas”.*

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica el artículo 10 de la Resolución 330 de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de marzo de 2018.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

(C. F.).

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0196 DE 2018**

(marzo 1°)

por la cual se sitúan los recursos correspondientes al recaudo del impuesto al oro y platino a los municipios productores.

La Secretaria General del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2236 del 27 de diciembre de 2017, se apropió el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Minas y Energía para la vigencia fiscal del año 2018.

Que en la cuenta 3 - Transferencias Corrientes existe un rubro de gasto que permite transferir a los municipios productores, los recaudos que por concepto de impuesto al oro y platino, percibe la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto número 2173 de 1992.

Que el Subdirector de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio radicado con número 2-2018-004693 de febrero 16 de 2018, informó el valor del recaudo percibido por concepto del impuesto al oro y platino, durante el mes de enero de 2018.

Que mediante oficio radicado ANM número 20183210266921 del 26 de febrero de 2018, el Gerente de Proyectos Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, discriminó la distribución de los recursos que a los municipios productores les corresponde recibir, por concepto del recaudo del impuesto al oro y platino percibido durante el mes de enero de 2018, de la siguiente manera:

MUNICIPIOS	VALOR IMPUESTO
Municipio de El Bagre	\$847.893.975,00
Municipio de Remedios	\$1.046.896.289,00
Municipio de Segovia	\$482.794.675,00
Municipio de Zaragoza	\$112.910.063,00
Municipio de Marmato	\$17.125.209,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.507.620.211,00</b>

RESUELVE:

Artículo 1°. Situar los recursos correspondientes al recaudo del impuesto al oro y platino percibido durante el mes de enero de 2018, a los municipios y por las cuantías que a continuación se detallan, con base en el Certificado de Disponibilidad número 22718 de febrero 28 de 2017, de la siguiente manera:

MUNICIPIOS	VALOR IMPUESTO
Municipio de El Bagre	\$847.893.975,00
Municipio de Remedios	\$1.046.896.289,00
Municipio de Segovia	\$482.794.675,00
Municipio de Zaragoza	\$112.910.063,00
Municipio de Marmato	\$17.125.209,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.507.620.211,00</b>

Artículo 2°. Autorizar al Grupo Financiero - Tesorería para que sitúe a los municipios mencionados, los valores correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad de PAC.

Artículo 3°. Acorde con lo dispuesto en el Decreto número 1068 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía situará los recursos a los municipios citados en el artículo 1° de la presente resolución, en las cuentas bancarias suministradas por estos y validadas en el Sistema SIIF, que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO
Municipio El Bagre	890.984.221-2	371-582950-14	Corriente	Bancolombia
Municipio de Remedios	890.984.312-4	1454000751-6	Corriente	Agrario
Municipio de Segovia	890.981.391-2	416-00981-9	Corriente	Davivienda
Municipio de Zaragoza	890.981.150-4	40506266-2	Corriente	Occidente
Municipio de Marmato	890.801.145-6	1832000224-1	Corriente	Agrario

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a los municipios de El Bagre, Remedios, Segovia, Zaragoza y Marmato.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de marzo de 2018.

La Secretaria General Ministerio de Minas y Energía,

Bellaniris Ávila Bermúdez.

(C. F.).

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0223 DE 2018**

(febrero 16)

por la cual se modifican las descripciones de los sectores 1 del artículo 1° de la Resolución número 0456 de 28 de marzo de 2014 y 2, 3 y 12 del artículo 1° de la Resolución número 0138 de 31 de enero de 2014 y se toman otras determinaciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el artículo 2° numeral 14, artículo 6° numeral 8 del Decretoley número 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8°, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-431 de 2000, dispuso que le corresponde al Estado con referencia a la protección del ambiente: "... 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera".

Que, con este marco, el ambiente se reconoce como un interés general en el que el Estado, a través de sus diferentes entidades del orden nacional, regional y local, y los particulares deben concurrir para garantizar su conservación y restauración en el marco del desarrollo sostenible. Esta concurrencia de los entes territoriales, las autoridades ambientales y la población en general, se hace en el marco de lo dispuesto por la Ley 99 de